y dependiente e se le dan con ynsidencias y de
pendencias libre general administracion
para lo que esta dicha y facultad de ynjuriar
jurar y sostituir para pleytos = y juramos a dios
nuestro señor y a una señal de cruz en forma
de derecho que los dichos carneros que se an de con
prar por el dicho Bartolome perez ansi al con
tado como a el fiado an de ser por quenta desta
ciudad y an de venir a ella a para el dicho proveymiento
sin que en ello tenga parte otra ninguna persona
y para que cumpliremos lo que en virtud deste
poder se hiziere obligamos los propios y rentas desta
dicha ciudad a ver dose por aver y para la execucion y cum
plimiento dello damos poder a todas y quales
quier justicias y juezes de su mag.d de quales quier
partes que sean a cuyo fuero nos sometemos y renun
ciamos el nuestro propio y la ley si de convenerse de
jurisdicione R.a para que a ello nos compelan y con
pelan a esta dicha ciudad como por sentencia
pasada en cosa juzgada renunciamos las leyes
de nuestro fuero a bor y la general y derechos della
en testim.o de lo qual lo otorgamos esta carta ante el
escribano publico y testigos en la ciudad de Cartagena
en veinte y ocho dias del mes de junio de mil y seis.os
y veinte y siete años siendo testigos Pedro de Senabe
nales Simon Garcia Ponce escrivano e un genio
de toro vezinos desta dicha ciudad y lo firmaron
algunos de los dichos otorgantes a los quales doy
fee conozco

[illegible] Alvarez — [illegible] — Joan [illegible] de Sep.da — Juan de Espinosa

Ante mi

[illegible]